

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022*

*El secretario,*

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 572/**

Referencia: **VERBAL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Radicación: **760013103018-2022-00185-00**

Demandante: **MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA**

Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA REGINA PERDOMO DE FORERO**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCIA, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora REGINA PERDOMO DE FORERO. Una vez revisada la demanda, se observan las siguientes falencias:

- 1.** En el poder adosado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2.** Si bien dentro de los sujetos procesales demandados se refiere como parte a la señora REGINA PERDOMO DE FORERO, empero, la misma falleció el día 21 de diciembre de 2018, de ahí que no pueda ser llamada como persona natural, debiéndose entonces, conforme a lo establecido en el artículo 82 y numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, ESTABLECER cuáles son los herederos determinados contra los cuales se dirigirá la presente demanda, debiendo en todo caso, corregir tanto el poder como la demanda.
- 3.** El certificado de tradición No 370-350995 aportado no se encuentra vigente.
- 4.** Dentro del acápite de pruebas, se indica como anexo la copia de la escritura N° 658 del 4 de julio de 2002, sin embargo, la misma se encuentra incompleta.
- 5.** En el acápite de notificaciones se indica entre otras, como forma de notificación de uno de los herederos determinados, señor ALVARO FREDY FORERO PERDOMO, la dirección electrónica [ingecivilcltda@hotmail.com](mailto:ingecivilcltda@hotmail.com), sin embargo, no informa como obtuvo dicha dirección y mucho menos, allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, al tenor de lo

establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6. En el acápite de notificaciones se indica entre otras, como forma de notificación del acreedor hipotecario, señor DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, la dirección electrónica [ingecivilclda@hotmail.com](mailto:ingecivilclda@hotmail.com), sin embargo, no informa como obtuvo dicha dirección y mucho menos, allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
7. Aunque se aduce, no es clara la forma en que se dice que la demandante interversó el título para ser poseedora desde el año 2006 o cómo entró en posesión.
8. No se indica en el acápite de notificaciones la dirección de notificación del también heredero determinado - según el hecho tercero de la demanda-, señor HERNANDO FORERO, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibidem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, el demandante subsana las inconformidades antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

zc